

Bogotá, D.C.,

Ciudad.

Señor (a): **EDELMIRA NUÑEZ MORENO** REPRESENTANTE LEGAL (O QUIEN HAGA SUS VECES) ASUNTO: COMUNICACIÓN DESTINO: OVZ CONSTRUCCIONES SAS **OV2 CONSTRUCCIONES S.A.S. DIAGONAL 54 SUR 24 A 55** Email: construcciones.ovalle@hotmail.com

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT AL RESPONDER CITAR EL NR. 2-2019-39809

FECHA: 2019-07-29 11:37 PRO 593036 FOLIOS: 1 ANEXOS: 2

TIPO: OFICIO SALIDA ORIGEN: 80HT - Subdirección de investigaciones y

Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto No. 3000 del 2 de julio del 2019 Expediente No. 3-2017-77167.

Respetado (a) Señor (a):

Dando cumplimiento al artículo segundo del Auto No. 3000 del 2 de julio de 2019 "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa" me permito correr traslado para qué en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación presente escrito de alegatos de conclusión dentro del expediente 3-2017-77167.

Cordia mente,

Sul director de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: Luis Alberto Carrillo Laitón -Contratista- Profesional Especializado - SIVCV 2.C. Revisó: María del Pilar Pardo Cortes - Profesional Especializado SIVCV

Lo enunciado en dos (2) folios Auto No. 3000 del 2 de julio del 2019.

Calle 52 No. 13-64 Conmutador: 358 16 00 www.habitatbogota.gov.co www.facebook.com/SecretariaHabitat @HabitatComunica Código Postal: 110231







٠, على

AUTO Nº 3000 DEL 2 DE JULIO DEL 2019

"Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, Decretos Distritales 121 del 2008, 572 del 2015, Resolución No. 1513 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

ANTECEDENTES

Que la presente actuación administrativa se inició a través del Auto No. 19 del 31 de enero del 2018, contra la sociedad OV2 CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 900.861.123-6 y registro de enajenador No. 2017069, con ocasión del memorando interno enviado por la Subdirección de Prevención y Seguimiento con radicado No. 3-2017-77167 de fecha 18 de septiembre del 2017. Por un presunto incumplimiento a la normatividad establecida relacionado con la suscripción de contratos de compraventa del proyecto Esnoraldo Ovalle, antes de que se aprobará por parte de esta secretaría los documentos del proyecto en mención. Auto de apertura notificado por aviso mediante su publicación en cartelera y pagina web de esta entidad desde el día 13 hasta el día 20 de diciembre del 2018.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decretos Distritales No. 121 del 2008 y 572 de 2015, y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo

X



AUTO No. 3000 DEL 2 DE JULIO DEL 2019 Pág. No. 2 de 3

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término correrá a partir del día siguiente a la notificación del auto que decrete la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta secretaría, se evidencia que la sociedad enajenadora no presentó descargos.

Así las cosas, esta Subdirección no encuentra motivación alguna por la cual se sustente de manera objetiva y en sujeción a la ley argumento que permita proferir cierre de la presente investigación, motivo por el cual la misma continuará el curso procesal pertinente.

De acuerdo a lo anterior, desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar, el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión, dando continuación a las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro de la investigación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad OV2 CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 900.861.123-6 y registro de enajenador No. 2017069, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente auto al representante legal (o quien haga sus veces) de la sociedad OV2 CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 900.861.123-6 y registro de enajenador No. 2017069, informándole que de



AUTO No. 3000 DEL 2 DE JULIO DEL 2019 Pág. No. 3 de 3

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, para qué presente ante este despacho los respectivos alegatos de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: Luis Alberto Carrillo Laitón – Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. 🎜 Revisó: Maria del Pilar Pardo Cortes-Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Viviende

